



SUBSECRETARÍA DE
CONTRATACIÓN

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO JURIDICO, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto 001 del 2024, “por medio del cual se realiza delegación en materia contractual” y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en especial en el numeral 7 del artículo 24 y el número 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas complementarias de la ley 1150 de 2007, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

Que la contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: [...] el principio de la transparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Que las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir



www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal
Carrera 14, Calle 12 Esquina C.A.M
Teléfono: PBX 366 0600
Código postal 661020



25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Que la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” Establece en su artículo 2° las modalidades de selección y en su numeral 4 señala:

“(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;*
- b) Contratación de empréstitos;*
- c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011”*

Que la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.” Establece en su artículo 92 lo siguiente:

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”

Que el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”



25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Que, la contratación directa a través de un convenio interadministrativo es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

Que el marco jurídico del Convenio Interadministrativo, se encuentra en primera medida en la Constitución Política de Colombia, la cual dispone en su artículo 113, que el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos, máxime en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

Que el literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra la viabilidad de celebrar contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que la celebración de contratos y convenios interadministrativos se amparan en el preámbulo, en los artículos 1, 2, 209, 306 Y 315 de la Constitución Política; asimismo, en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que desarrollan la materia.

Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el Consejo de Estado ha manifestado: “(...) Los Convenios Institucionales, se podrían definir

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica”.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece PRINCIPIO DE COORDINACION: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.”

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación”, establece: “[...] Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]”

Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o de varios convenios o contratos interadministrativos, que son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior es facilitar y ser el medio idóneo para alcanzar los objetivos de la administración pública.

Que el Convenio Interadministrativo es un acuerdo de voluntades, que se materializa cuando las partes lo suscriben conforme al cumplimiento de los fines e intereses mutuos, bajo el contexto de los deberes de las entidades públicas.

Que los convenios interadministrativos tienen como característica, el no generan utilidad o ganancia económica para las partes intervinientes, puesto que su objetivo se enmarca en el cumplimiento de los fines propios de las partes y del interés común.

Que si bien es cierto los convenios interadministrativos no generan utilidad o ganancia económica para los intervinientes, existe la posibilidad de realizar giros, transferencias o disposición de



25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

recursos, con destino a sufragar los costos asociados al cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en la relación convencional.

Que, con base en lo anterior, el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda creó la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL– EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESE E.I.C.E., con domicilio en ese mismo Municipio.

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALEMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALE.S.P - E.I.C.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y de gestión económica, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, constituida con bienes y fondos públicos y que se organiza de conformidad al Acuerdo Municipal 035 de 1997 *“Por medio del cual se autoriza pro tempore al ejecutivo municipal, para la transformación del establecimiento público denominado EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL “EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALy se dictan otras disposiciones”*, es así como la administración municipal expidió el Decreto No. 227 del 29 de diciembre de 1997, *“Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL”*.

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E mediante Acuerdo No. 1 del 06 de julio de 2001, adopta y modifica el Estatuto Orgánico de la empresa. Aunado a ello, el día 12 de marzo de 2018 la Junta Directiva de la empresa expide el Acuerdo No. 1 de 2018, por medio del cual adiciona algunos artículos del Acuerdo de Junta No.1 de 2001 y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – EICE, establece: *“La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementaria de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2018, expedido por la Junta Directiva, adiciona al Artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 *“La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado, aseos definidos en la Ley 142 de 1994.*

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario”.

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALE.S.P.-E.I.C.E, cuenta con más de 20 años de experiencia en la planificación, ejecución, administración y control de sistemas de acueducto y alcantarillado, además, de contar con infraestructura administrativa, operativa y logística, para realizar la operación y el mantenimiento integral del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Que en la actualidad el Municipio de Santa Rosa de Cabal, cuenta con una red vial urbana cercana a los 19,7 kms de extensión, donde las vías pavimentadas representan un 68%, y las vías sin pavimentar equivalen a un 32%; las vías pavimentadas poseen una cubierta de asfalto o losa de concreto, de las cuales parte de estas presentan deterioro, el cual puede afectar el sistema de acueducto y alcantarillado debido que, este sistema se encuentra debajo de la vía y el mismo en gran parte tienen más de 50 años de uso.

Conforme a lo preceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado es responsabilidad primerísima de los municipios, según lo disponen los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, 3-5 de la Ley 136 de 1994 y 5-1 de la Ley 142 de 1994 al siguiente tenor: (...). *Los artículos 365 a 370 CP tratan de los derechos colectivos a acceder a la infraestructura de servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna; y a que la Nación y las entidades territoriales realicen las finalidades sociales del Estado priorizando en los planes y presupuestos el gasto público social. Ciertamente, conforme a los citados preceptos constitucionales: Los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que son finalidades sociales del Estado. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*¹

Que como se indicó, gran parte del sistema de las redes de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Rosa de Cabal, superan los 50 años de vida útil y presentan problemas técnicos ya que, los materiales y técnica constructiva con los que fueron ejecutados en su momento no poseen ningún tipo de normativa, situación que provoca muchas veces una deficiente prestación de los servicios

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

públicos domiciliarios generales, lo cual, genera en muchas ocasiones una situación de riesgo para la salud pública.

Que debido a las afectaciones aludidas, mediante acción popular con radicado No. 66001333300320220009800 ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA, el señor RUBÉN ÁLZATE BOTERO solicitó PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERÉS COLECTIVOS, ante la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. y MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, por las afectaciones sufridas por la ruptura de una tubería ubicada en el andén en la calle 14 bis con 10, afectaciones que generaron huecos debajo del pavimento, poniendo en riesgos a los habitantes, peatones y la ciudadanía.

La precitada acción popular generó la sentencia el día 6 de octubre de 2023, fallando entre otros:

- 1- *Amparar los derechos e intereses colectivos los a la infraestructura pública vial en condiciones de seguridad, y al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad publica, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.*
- 2- *Ordenar al municipio de SANTA ROSA DE CABAL y a la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E., que, dentro del mes siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de manera conjunta y coordinada, elaborar un plan de intervención para la reparación y reposición, inicialmente del sistema de alcantarillado y posterior a ellos, la reparación de la vía y andenes en la calle 14 bis entre carreras 10 y 11, en el marco de sus competencias.*

Que la sentencia del día 6 de octubre de 2023, conlleva a la necesidad de que, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E. repare y reponga el alcantarillado y el municipio de Santa Rosa de Cabal realice la reparación de la vía, andenes y acometidas de la calle 14 bis entre carreras 10 y 11.

Que con base en lo anterior, y a raíz de las obligaciones que le asisten al municipio de Santa Rosa de Cabal, respecto de garantizar la prestación de servicios esenciales, así como de solucionar las principales problemáticas de orden y espacio público halladas en el sector de la calle 14 bis entre carreras 10 y 11, relacionadas con el deterioro constante en las redes sanitarias; el municipio busco alternativas que posibiliten, adoptar medidas concretas para evitar el deterioro de los espacios circundantes, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios básicos, promover el orden y generar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio; encontrando como la mejor alternativa suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E.; convenio donde las partes aunarán esfuerzos para el cumplimiento del fallo referido y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$557.344.262** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$429.344.262)** y la Empresa EMPOCABAL ESP – E.I.C.E, aportará la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$128.000.000).**

Teniendo en cuenta lo anterior es viable celebrar el convenio Interadministrativo con EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E. ; para Llevar a cabo las obras de reposición de redes de acueducto, alcantarillado, pavimentación, andenes en los siguientes sectores del Municipio de Santa Rosa de Cabal, donde las partes aunarán esfuerzos conforme a sus obligaciones y competencias.

Que el plazo del presente convenio será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2024.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** identificada con número tributario. **800.050.603-7** representada legalmente por **OSCAR JAVIER VASCO GIL** identificado con cédula No. **18.615.842** bajo la modalidad de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**; cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA EMPRESA EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. PARA REALIZAR LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CAMBIO DE PAVIMENTO RIGIDO Y ANDENES DE LA**

25 SEP 2024 RESOLUCIÓN N° 00002314
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

CALLE 14B ENTRE CARRERAS 10 Y 11, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-
DEPARTAMENTO DE RISARALDA.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Que El valor del presente convenio interadministrativo es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$557.344.262** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$429.344.262)** y la Empresa EMPOCABAL ESP – E.I.C.E, aportará la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$128.000.000)**. El aporte del Municipio se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1-50-40-63-01-00781 del 14 de Agosto de 2024 rubro 2.3.2.02.02.005- Construcción y Servicios de la Construcción, por un plazo de **TRES (03) MESES** según los términos definidos en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

25 SEP 2024

Dada en Santa Rosa de Cabal,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico



Vo. Bo. GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ CASANOVA
Subsecretaria de Contratación

